

REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE:
- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- DERECHOS HUMANOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

- DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL 2019.

PRESIDENCIA DEL DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputadas y diputados que conforman las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, agradece su asistencia y la atención que invariablemente han tenido en el cumplimiento de nuestras funciones, de igual forma da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y del público que gentilmente nos acompaña, está la sede del Poder Legislativo en su casa, la Casa del Pueblo, con el propósito de iniciar la reunión de las Comisiones Legislativas Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia de quórum.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Buenas tardes Presidente, consecuente con lo solicitado por la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia a quienes conforman las Comisiones Legislativas Unidas, para verificar la existencia del quórum.

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Registro de asistencia)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Del listado de asistencia se advierte que existe quórum, en consecuencia resulta procedente abrir la reunión.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Se declara la existencia del quórum y se abre la reunión de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, siendo las diecisiete cuarenta y un horas del día lunes veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

En catamien to de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la presente reunión Comisiones Legislativas Unidas tendrá carácter público.

Haga saber la Secretaría a estas Comisiones Legislativas Unidas, la propuesta de orden del día de la reunión.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Sí, Presidente, si me lo permite antes de ello, referir que han incorporado por la Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, el secretario diputado Gerardo Ulloa Pérez; asimismo por la Comisiones de Derechos Humanos, se

han incorporado las compañeras la diputada Xóchitl Flores Jiménez y la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Honorables integrantes de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, la propuesta de orden del día de la reunión es la siguiente:

1.- Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2.- Clausura de la reunión.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. La presidencia pide a las diputadas y los diputados que estén de acuerdo en que la propuesta que ha hecho saber la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Considerando el punto número 1 del orden del día, la Presidencia se permite informar que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 68, 72, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió para su estudio y dictamen a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. DECRETO NÚMERO.

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación cuyo objeto es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades aplicables mientras existan dichas situaciones, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente ley, las acciones afirmativas podrán incluir entre otras, las medidas para favorecer el acceso permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuota.

II. Comisión. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

III. Discriminación. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión con intencionalidad o sin ella no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

IV. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos por la vía de las normas y los hechos.

V. Ley: La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.

VI. Medidas de inclusión: Son aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

VII. Medidas de nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas comunicacionales, normativas o de otro tipo que obstaculicen el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

VIII. Poderes Públicos. Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos del Estado de México y sus municipios.

IX. Resolución por disposición, resolución emitida por la CODHEM, con carácter vinculante por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 3. ...

En el presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación de inclusión y las acciones afirmativas a favor de la igualdad justa de oportunidad y de trato a que se refiere esta Ley.

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5 Bis.- Se consideran como discriminación entre otras los siguientes actos y conductas:

I. Impedir el acceso a la permanencia a la educación Pública o privada así como a becas e incentivos en los centros educativos.

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación.

III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y acceso en el mismo,

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales,

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional.

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de hijos e hijas.

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole.

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y específicamente el derecho al sufragio activo pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia.

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos a la defensa o asistencia y a la asistencia de personas, intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o

judiciales de conformidad con las normas aplicables, así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchado.

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso, costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana.

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja.

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes de los medios de comunicación.

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas y costumbres, religiosas, siempre que estas no atentan contra el orden público.

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad que presten servicios en las fuerzas armadas o que estén internadas instituciones de salud o asistencia.

XVIII. Restringir el acceso a la información salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral especialmente de las niñas y de los niños con base al interés superior de la niñez.

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga.

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados en los casos que la ley así lo prevea.

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

XXIII. La denegación de ajustes razonable que garanticen en igual de condiciones el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

XXIV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante.

XXV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales.

XXVI. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura en actividades públicas o privadas en términos de las disposiciones aplicables.

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o a la exclusión.

XXVIII. Estigmatizar o negar derecho a personas con adiciones que han estado o se encuentren en centros de reclusión o instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial.

XXIX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XXX. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada la información sobre su condición de salud.

XXXI. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH-SIDA.

XXXII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de Gobierno que tengan un impacto desventajoso con los derechos de las personas.

XXXIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. ...

...

Artículo 10. ...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales y en su caso establecer medidas administrativas y de reparación derivada de las quejas por los presuntos actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias, resultan atribuidas a particulares, personas físicas o morales, servidores públicos, así como delegar atribuciones.

Artículo 12. Se le denominará Consejo Ciudadano para la prevención y eliminación de la discriminación al órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas o programas y proyectos que desarrolle la comisión en materia de prevención y eliminación de discriminación.

Artículo 13. El consejo debe de estar integrado por 15 ciudadanos representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica y al menos uno de ellos deberá ser de extracción indígena y con base en su experiencia sobre prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la comisión.

Los miembros de este consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por el Poder Legislativo del Estado de México. ...

Artículo 13 Bis. Son facultades del Consejo Consultivo:

I. Presentar opiniones a la Presidencia de la Comisión relacionadas con el desarrollo de programas y actividades que realice, así como asesorar en cuestiones sobre la prevención y la eliminación de la discriminación.

II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Presidencia de la comisión.

III. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de discriminación.

IV. Participar en las reuniones y eventos a los que los convoque la comisión, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia.

V. Las demás que señalen en el reglamento interno de la comisión y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Los integrantes del consejo durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por una sola vez por otro período igual, cada año podrán renovarse máximo 4 de sus integrantes.

Artículo 19. En lo no previsto en la presente ley el procedimiento de queja que se transmite por actos u omisiones administrativas, por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a las prescripciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 19 Bis. Las resoluciones por disposición que emite el consejo estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 19 Ter. La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que corresponde en los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta ley.

Artículo 19 Quáter. La comisión podrá dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes, su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se han cometido los actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, la comisión dictará el acuerdo de no discriminación.

Artículo 19 Quinquies. Si una vez finalizada la investigación la comisión comprueba los actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias, formulará la correspondiente resolución

por disposición en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación, la notificación de la resolución que se emite en el procedimiento de queja, se realizará personalmente por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo, de no ser posible la notificación por cualquiera de estos medios podrá realizarse por estados.

Artículo 19 Sexies. Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio de la comisión sean graves reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones, en su caso, las omisiones y obstáculos atribuibles a particulares y servidores públicos, estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 19 Septies. Las personas que sean servidores públicos y se les compruebe que cometieron actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La comisión enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia de anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u organismos público al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona o servidor público responsable.

Artículo 20. La comisión podría imponer las siguientes medidas de reparación.

I. Restitución del derecho conculcado por el acto u omisión o práctica social discriminatoria.

II. Compensación por el daño ocasionado.

III. Amonestación pública.

IV. Disculpa pública o privada.

V. Garantía de no repetición del acto u omisión o práctica social discriminatoria.

Artículo 20 Bis. Las medidas administrativas y de reparación señaladas impondrán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civil o penal a la que hubiere lugar.

Artículo 20 Ter. Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación se entenderá en consideración:

I. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria.

II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación.

III. La reincidencia entendiéndose por ésta, cuando la misma persona incurra igual, semejante o nueva violación al derecho, a la no discriminación sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada.

IV. El efecto productivo por la conducta practica social, discriminatoria.

Artículo 20 Quáter. Tratándose de personas servidores públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido dará lugar a que la comisión lo haga del conocimiento del Órgano Constitucional Autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o Entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones, sí se trata de particulares, personas físicas o morales que omitan cumplir total o parcialmente la resolución por disposición, la comisión podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que se haya incurrido.

Artículo 20 Quinques. La comisión tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en el artículo 20 de la presente ley, no obstante los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.

Artículo 20 Sexies. Contra las resoluciones y actos de consejo, los interesados podrán interponer el recurso de revisión de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México. Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a lo – días del mes de dos mil diecinueve.

Es cuanto Presidente.

PPRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. En términos del orden del día iniciamos el análisis de la iniciativa de decreto y la Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra y pide a la Secretaría registre a los oradores.

SECRETARIA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. Presidente se ha registrado a los oradores siguientes: si doy lectura al primer orador, diputada Alicia Mercado Moreno.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Con la venia de la Presidencia, compañeras, compañeros legisladores, quiero felicitar a las diputadas y al diputado proponente de esta iniciativa tan importante para la eliminación de la discriminación en nuestro Estado.

En el año 2018 de acuerdo con las cifras de las Comisiones de Derechos Humanos del Estado de México, se iniciaron 8 mil 151 expedientes a través de 19 visitadurias generales, visitadurias adjuntar regionales y especializadas, del total de expedientes, aperturados 61 derivaron en una emisión de una recomendación por parte de la comisión.

La reforma plantea que la ... Resoluciones derivas...de la ley, la comisión es la encargada de investigar y resolver si una conducta es discriminatoria o no y hacer llegar una recomendación a la autoridad o al particular; sin embargo, dicha recomendación puede ser tomada o no en cuenta, con esta reforma la comisión podrá sancionar de manera autónoma a aquellas personas que realicen actos de discriminación, generando y garantizando así una protección real a esos grupos vulnerables que sufren actos de discriminación; sin embargo, tenemos que ser muy cuidadosos en algunos aspectos de esta reforma, el artículo 4 de la ley actual, establece que tanto las autoridades del Estado y municipios, así como particulares deben atender a lo establecido en la norma y la iniciativa plantea la eliminación de este artículo, si lo aprobamos con qué fundamento podremos solicitar el cumplimiento de la ley.

Por otro lado, se eliminan como integrante del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, al representante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, así es cierto que será la Legislatura quien designe a los miembros del consejo, es fundamental la presencia de un representante del Poder Legislativo, ya que de lo que se discuta dentro de este organismo pueden salir reformas a la ley en beneficio de la ciudadanía.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias diputada.

Damos el uso de la palabra al diputado Margarito González Morales.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Muchas gracias Presidente de la mesa.

Quiero nada más hacer algunas observaciones previo a esto, la apreciación que tengo es de que esta iniciativa se armonice de ambas leyes tanto la local como la federal, el proceso profesionalización legislativa es muy importante en el quehacer legislativo del Estado de México, a fin de continuar defendiendo los derechos humanos el cual se realiza con mayor frecuencia a partir de la Reforma Constitucional del 10 de junio del 2011, mediante la cual se modificó la reforma de proteger los derechos humanos en todas las personas en México, colocando a los tratados internacionales en el mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta iniciativa está muy orientada armonizar la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en cierta manera representa un acierto legislativo en materia de

derechos humanos, por lo cual me permitiré hacer algunas observaciones al respecto y de manera particular de la siguiente manera:

1.- En el artículo 2 en la fracción VIII, la definición de poderes públicos en sentido estricto, se refiere a tres poderes que tiene la capacidad de mandar y se obedecidos y son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, en la iniciativa también hace mención el proponente de que en este mismo nivel coloca a los organismos autónomos los cuales no tienen esta atribución, eso es una primera observación.

La siguiente observación, en el artículo 2 fracción IX, dice la definición, resolución por discusión emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, está incompleta, se sugiere colocarla como esta en el artículo 1 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de donde fue tomada parcialmente o sea no la completa; entonces, para eso valdría la pena complementarla tal y como aparece en la Ley Federal.

La tercera observación, en el artículo 8, dice en esta propuesta están sustituyendo las medidas positivas compensatorias por las medidas de nivelación, de inclusión y afirmativas para garantizar la igualdad, de igual manera sugiero digo a título personal y respetuosamente que también se queden las que pretenden eliminar.

En el artículo número 13, en el párrafo segundo de la propuesta dice: que los miembros del Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas y serán designados por el Poder Legislativo.

En este caso, considero y creo que la palabra no es designados, sino presentados ante o en su caso recibirán nombramiento, toda vez que en este caso el Poder Legislativo no tiene esa facultad para designar.

Y finalmente en el artículo 19 Bis, la propuesta dice: que las resoluciones por disposición que emita el consejo estarán basadas en las constancias del expediente de queja, aquí yo creo que se referían a la Comisión de Derechos Humanos en lugar del consejo, toda vez de que el consejo sólo emite opiniones, ya que de lo contrario dicha propuesta se contrapone a la propuesta contenida en el artículo 2 fracción IX que define a resolución por disposición emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta resolución es por disposición no están contempladas ni en la ley ni en el reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además otorgaría facultades vinculantes a dicho consejo ciudadano que es un órgano de consulta.

Por tal motivo yo, no sé si la idea era dictaminar en esta sesión, bueno; entonces, para que en su caso se siga analizando.

Es cuanto. Gracias.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias diputado.

Damos el uso de la palabra a la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer.

DIP. MÓNICA ANGELICA ÁLVAREZ NEMER. Buenas tardes a todos.

La sugerencia es adecuar la presente ley a las necesidades de nuestra Entidad, ya que las leyes federales no nos obligan a las entidades a homologar, sino las leyes que regulan atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, por lo tanto considero que valdría la pena seguir en un análisis de esta iniciativa e ir más a fondo, por ello yo tengo varias observaciones que me gustaría entregarte diputado Presidente, donde están totalmente justificadas para su análisis posterior.

Sería cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias, diputada.

Damos el uso de la palabra a la diputada Lilia Urbina Salazar.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados...de las Comisiones legislativas de Derechos Humanos, diputada Karlita Fiesco García, de Procuración y Administración de Justicia, diputado Sergio García Sosa.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el bienestar social de los grupos vulnerables ha sido y seguirán siendo una prioridad, no permitiremos que los mexiquenses, especialmente nuestros niños, niñas adultos mayores o personas con discapacidad sufran algún tipo de discriminación, por el contrario consideramos que su inclusión y el respeto a los derechos humanos deben estar garantizados.

El fomento de valores, libertades y garantías individuales de cada persona deben ser promovidos, protegidos y respaldados día a día para que la sociedad se desarrolle en un ambiente sano donde se promueva una cultura que coadyuve a erradicar cualquier acto discriminatorio de las y los servidores públicos o de cualquier persona en general, razón por la cual considero que sería prudente convocar a representantes, especialistas y conocedores del tema de la Comisión de Derechos humanos del Estado de México, con la finalidad de valorar, analizar y abarcar todas las posibilidades y postura para fortalecer una propuesta oportuna que beneficie a toda la sociedad y con ello prevenir, combatir y eliminar cualquier acto de discriminación en nuestro Estado.

Sugerimos respetuosamente que revisemos detenidamente la propuesta para que exista congruencia con lo establecido en las funciones que propiamente ya tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para con ello no abarcar esperas o disposiciones que ya son referidas en otras legislaciones o en la propia Constitución Política Federal y con ello evitar acciones que pudiesen considerarse de carácter inconstitucional.

Respecto a las atribuciones de las autoridades, encontramos algunos asuntos que deben analizarse a profundidad, por lo que consideramos importante generar los canales de comunicación correctos con representantes de la CODHEM y especialistas en el tema para valorar y determinar los alcances de esta propuesta, por ejemplo: en lo que respecta las atribuciones de los organismos protectores de derechos humanos, es importante recordar que los mismos formulan recomendaciones públicas, denuncias y quejas no vinculatorias, porque de lo contrario dicha atribución le permitirá a la CODHEM, equiparar su actuación en trabajo realizado por el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, es decir, debemos de ser muy cuidadosos de mantener congruencia entre las diversas normas que rigen la vida de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo que las y los legisladores de nuestro partido respaldamos nuestro compromiso, para implementar políticas públicas, acciones o programas que procuren en la medida de lo posible el bienestar y una buena calidad de vida en un ambiente pacífico, y solidario para que los mexiquenses puedan disfrutar de una vida digna.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENCIA DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias diputada.

Damos el uso de la palabra a la diputada Ingrid Krasopani Schelelensky Castro.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHELELENSKY CASTRO. Muchas gracias.

Durante los últimos años resulta indiscutible que nuestro país ha adquirido una cultura de protección, atención a los derechos humanos de los individuos, mismo que se ha ido reforzando con la creación de diversos organismos protectores de tales derechos derivados de su propias actividad, adquieren carta de legitimidad, así como diversas reformas realizadas tanto a nuestra Carta Magna, como a diversas leyes secundarias, los derechos fundamentales son la intención de muchas propuestas del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, porque consideramos que el propósito de toda reforma legal debe de ser de derechos humanos y que estos dejen de ser un catálogo de buenas intenciones o un simple catalogo idealista, sino que haya instrumentos que los haga efectivos en una vida real, un ejemplo de los derechos humanos que corresponden al

individuo, por ello celebramos de forma general la intención de dicha propuesta, porque refiere al sentido conjunto de la discriminación y de los derechos humanos.

La propuesta impulsada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea diversas reformas a la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de manera sucinta para fortalecer de forma definida las acciones y medidas compensatorias con derechos violadores de derechos humanos en caso de discriminación, mediante la figura de las medidas administrativas y de reparación, los cuales de acuerdo con la propuesta establecida en el artículo 20 Quáter, la omisión del incumplimiento de las misma deberá generar civiles y penales y administrativas, según sea el caso.

Al respecto consideramos oportuno decir que de acuerdo con el artículo 102, apartado b de la Constitución Política, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que conocerán de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violenten estos derechos y formularan recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante autoridades respectivas, por ello, consideramos oportuno realizar un análisis con mayor detenimiento de los alcances, de las medidas y acuerdos que emitirá la Comisión en virtud de que por ahora, la Constitución de la República, no otorga la facultada a los órganos garantes de obligación del cumplimiento de las recomendaciones acuerdos o medidas determinadas, ni la imposición de una sanción especial por la omisión en el cumplimiento, por lo que de aprobar dichas facultades podría suponer reformas adicionales a las consideradas en el orden jurídico mexicano, conocidas como meta constitucionales, adicionalmente consideramos trascendente la homologación que se plantea, con el objeto de promover la, el fortalecer al Consejo Ciudadana, Parar la Prevención de la Eliminación de la Discriminación.

De acuerdo con las últimas reformas a nivel federal, con el Consejo Nacional, para que de acuerdo a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con Autonomía Técnica y de Gestión, para dictar las resoluciones que se formule en el procedimiento de la queja, el consejo no estará subordinado a la autoridad y adoptará sus decisiones con plena independencia, sin embargo el acuerdo para la ley, de la Ley Para Combatir Prevenir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, efectivamente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene un Órgano ciudadano en materia de prevención y eliminación de discriminación, denominado Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; sin embargo, por ahora no cuenta con la naturaleza referente nacional del CONAPRED, por lo que algunas de las propuestas de la homologación de la Reforma Federal planteada son inaceptables para el caso del Estado de México.

Por lo que consideramos oportuno analizar de la mano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Ciudadano Para la Prevención y Eliminación de la Discriminación la necesidad de fortalecer dicho organismo que permita cancelar todo acto de discriminación en el Estado de México.

Por lo que a partir de estas importantes reflexiones que nos plantean los diputados proponentes, los exhorto a encaminar el análisis de esta propuesta para que de esta manera conjunta busquemos las reformas constitucionales y legales pertinentes que se puedan plantear al Congreso de la Unión para atender esta preocupación para la armonía y concordancia del estado de derecho con una vocación democrática a fin de que las autoridades actúen por principio rectores de protección de derechos humanos y no discriminación.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada María de Jesús Galicia Ramos.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Buenas tardes a todos.

La presente propuesta tal como la establece la exposición de motivos es la de actualizar la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, al retomar las reformas del 2014 y 2016 a la Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación, actualiza el catálogo conceptual en cuanto a las acciones afirmativas, la medida de nivelación, resolución por disposición, igualdad real de oportunidades, establece el presupuesto y las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.

Sin embargo, considero que en esta parte es importante retomar totalmente las modificaciones que se contemplan en la Ley Federal, por ejemplo, en lo referente a la adición en el artículo 5 Bis, que en la propuesta no se establece si el artículo 5 que habla se habla sobre la discriminación está vigente o se deroga.

Para ser congruentes con las reformas a la Ley Federal sugiero se adicione la presente propuesta.

La fracción XXII Bis, XXVI y XXVIII, que no están contempladas o que sin duda contempla la propuesta.

Es cuanto. Gracias.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias diputada.

Damos el uso de la palabra al diputado Carlos Loman Delgado.

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Gracias Presidente.

Expresar algunos bosquejos, de entrada me hubiera gustado que estuvieran algunos diputados proponentes ya que si causa un gran interés esta buena intención de actualizar; pero me parece que para lograr una ley eficiente que realmente tenga logros en su aplicación, sí debemos de tener mucho cuidado en algunas observaciones que ya hizo, como por ejemplo la diputada Urbina, respecto a la técnica que se va a utilizar en ese aspecto, si va a ser una actualización, estábamos revisando que incluso habría que hacer una revisión a fondo, porque la intención es buena, no solamente excluir los principios generales o los conceptos generales como se menciona en la exposición de motivos, sino es muy adecuado, incluso particularizar de manera ejemplificativa casos particulares o más o menos concretos, no tan abstractos sobre los casos de violación por discriminación.

Yo diría que incluso estaríamos hasta quedándonos cortos con respecto con algunos temas que incluso nosotros como diputados de parte de Juliana, de parte de su servidor, hemos presentado ante esta Legislatura y que nos gustaría incluso incluirlos en este listado, como es incluso el referente, incluso hasta la vida institucional y la discriminación hasta los propios diputados, ahí un ejemplo, el otro, incluir el concepto incluso de discriminación geográfica que va implícito en las categorías sospechosas, principalmente porque ya son otras cuestiones que van más allá de lo tradicional y que invita esta lista, invita precisamente a ir de manera ejemplificativa, ilustrativa, ver toda la gama de deficiencias en el actuar del poder público hacia las personas discriminadas; es decir, veo con beneplácito este intento me parece que podemos perfeccionarla y de entrada sugerirle a los proponentes que demos armonía integral, que no nos encuadremos solamente a soluciones muy particulares como pudiera ser las medidas que manejan en el glosario, habría que abundar más en la exposición de motivos a una explicación de los proponentes, de tal manera de darle una eficiencia o dar las herramientas a las entidades públicas para que se pueda hacer efectiva este gran interés de la sociedad. Gracias.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias diputado.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Presidente, ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Podemos llegar a algunas conclusiones donde se habló de la comisión y de las sanciones sobre armonizar con la ley federal, se hicieron observaciones a los artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de

Discriminación, yo les pediría que hicieran llegar sus observaciones, también se habló de revisar detenidamente la propuesta, canalizarla con la CODHEM, análisis con mayor detenimiento, buscar las reformas para proponer al Congreso de la Unión e invitar a las autoridades competentes.

Con el compromiso de favorecer el análisis y dictaminación de esta iniciativa y permitir también la participación de su autor, esta Presidencia declara en reunión permanente a las Comisiones Legislativas Unidas y declara un receso, siendo las dieciocho veintinueve horas, del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve y pide a los diputados y diputadas permanecer atentos para la próxima reunión.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Han sido agotados los asuntos de la orden del día.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTE DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Se levanta la Reunión de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, siendo las dieciocho treinta horas, del día lunes veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve y se pide a los integrantes de las Comisiones Legislativas permanecer atentos a la convocatoria de la próxima reunión; asimismo, a todos los integrantes de Procuración y Administración de Justicia damos un receso de cinco minutos para iniciar de nuevo la próxima reunión.

SECRETARIA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. También derechos humanos, los compañeros de derechos humanos si nos podemos quedar a la siguiente reunión.